



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE RATIFICA A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTEDES DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL, PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas expedidas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, determinar las disposiciones normativas tendientes a establecer la importancia de la figura de Secretario Técnico como responsable operativo de los Consejos Distritales y Municipales, y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección permita incorporar a la institución al personal especializado y mejor calificado.

**III. Expedición de la convocatoria.** En fecha diecisiete de enero del presente año, en sesión de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce; convocatoria que fue difundida por la Coordinación de Información y Medios, con los medios al alcance del órgano electoral, del veintitrés de enero al diecisiete de febrero de año en curso.

**IV. Remisión al Presidente del Consejo General.** Mediante oficio DG/368/12 de fecha trece de marzo de dos mil doce, suscrito por el Director General, se remitió al Presidente del Consejo General, el documento denominado “Integración de Consejos Electorales Proceso Electoral 2012”, el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

cual contiene la relación de Secretarios Técnicos y la lista de reserva designados, para su ratificación.

**V. Remisión al Secretario Ejecutivo del Consejo General.** Con oficio número P/211/12 de fecha catorce de marzo de dos mil doce, el Presidente del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo, el oficio original DG/368/12 y su anexo, suscrito por el Director General del propio Instituto, a efecto de que se considerara dentro del orden del día correspondiente.

### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Sustantiva Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4 y 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda.

En tal sentido, tenemos que el artículo 82, fracción II de la norma comicial de referencia, faculta al Consejo General del Instituto para que ratifique a los Secretarios Técnicos Propietarios y Suplentes que se integrarán a los Consejos Distritales y Municipales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección ratifique a los Secretarios Técnicos Propietarios y Suplentes de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, responsables de llevar a cabo el proceso electoral del año 2012, de conformidad con lo señalado por el artículo 82, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. (...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...)*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

*“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

*I. Consejo General;*

*II. Dirección General;*

*III. Consejos distritales;*

*IV. Consejos municipales; y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

(...)."

"Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

"Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;

"Artículo 76. Son facultades del Director General:

(...)

IV. Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

(...)"

"Artículo 80. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral."

"Artículo 81. En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

(...)"

"Artículo 82. Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. (...)

II. Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.

Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurren en alguna violación o incumplimiento a esta Ley, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución;”

“Artículo 87. Para ser Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;
- III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho;
- IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General;
- V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y
- VI. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.”

“Artículo 88. Corresponde a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales:

- I. Auxiliar al propio consejo y a su Presidente en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del propio Consejo y preparar el proyecto correspondiente;
- V. Informar al Consejo sobre las resoluciones que le competan dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia;
- VI. Llevar el archivo del Consejo;
- VII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- VIII. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitan;
- IX. Dar fe de los actos del Consejo y expedir las certificaciones que se requieran, en ejercicio de sus funciones; y
- X. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General, el propio Consejo que corresponda y su Presidente.”

“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa preparatoria de la elección comprende:*

*I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;  
(...)”*

#### Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*(...)*

*2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla”.*

*“Artículo 9. Los Consejos Distritales y Municipales realizarán sus funciones en los términos previstos en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley y en los reglamentos, lineamientos administrativos y manuales correspondientes.”*

#### Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales.

*“Artículo 10. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Auxiliar al consejo y a su Presidente en el ejercicio de asuntos de su competencia y facultades;*

*II. Elaborar el orden del día a desahogarse en cada sesión del consejo y suscribir la respectiva convocatoria por acuerdo del Presidente;*

*III. Enviar a los integrantes, junto con la convocatoria, los documentos y anexos que tengan relación con los asuntos incluidos en el orden del día, a menos de que se trate de acuerdos y resoluciones que deba emitir el consejo;*

*IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del consejo y llevar el registro de ella;*

*V. Declarar la existencia de quórum legal;*

*(...)”*

*“Artículo 14. Los consejos celebrarán la sesión de instalación para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de su competencia, en la que será electo su Presidente en los términos de la Ley, y la misma se celebrará en la fecha que determine el Consejo General del Instituto.”*

*“Artículo 17. La convocatoria a sesión deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogar.*

*Dicha convocatoria deberá señalar que de no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*El Secretario, una vez ratificado por el Consejo General y por acuerdo de éste, será facultado para convocar a los consejeros propietarios a la sesión de instalación del consejo para el cual fueron designados.*

*(...)*

*La convocatoria a sesiones extraordinarias se podrá hacer hasta el día anterior a la celebración de la misma, y en ellas, solamente serán tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas, y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.”*

#### TRANSITORIOS

*“SEGUNDO. Para dar cumplimiento a los artículos 14 y 17 de este Reglamento, el Consejo General facultará por única ocasión a los Secretarios Técnicos para que convoquen a los consejeros electorales propietarios a la sesión de instalación, conforme a la fecha que se determine.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que el Instituto Electoral de Querétaro, tiene entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos a los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, así como la transparencia en su conformación.

La preparación de las elecciones inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre los que se encuentran, la instalación en el mes de marzo, de los Consejos Electorales, en los cuales se nombrará a un Secretario Técnico por cada Consejo Distrital o Municipal, designados por el Director General del Instituto y ratificado por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se aprueba en el mes de enero del presente año.

En este sentido, el Instituto Electoral, a través del Consejo General, aprobó la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil doce; convocatoria que tuvo publicidad del veintitrés de enero al diecisiete de febrero del presente año.

Asimismo, en sesión de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el seis de marzo del presente año, se dieron a conocer los resultados de las evaluaciones de los 166 aspirantes que realizaron examen, el veintisiete de febrero del año en curso, para concursar por el cargo de Secretario Técnico de los veinticuatro Consejos Distritales y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Municipales; de estos fueron seleccionados los 52 aspirantes con mejores calificaciones para pasar a la fase de entrevista y puestos a disposición los expedientes respectivos, para efecto de que los miembros del Consejo General pudieran emitir las observaciones.

En fecha doce de marzo del presente año, tuvo lugar la sesión de la Comisión de Organización Electoral en la que, entre otros puntos, se presentó la propuesta de designación de los Secretarios Técnicos designados y la lista de reserva, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales que operarán durante el proceso electoral ordinario de 2012 y que deberán ser ratificados por el Consejo General, precisando que la designación de los Secretarios Técnicos se hará atendiendo a las cualidades y características específicas de los seleccionados y de las demarcaciones distritales y municipales que atenderán, por lo que la Comisión procedió a entregar el listados de los veinticuatro Secretarios Técnicos designados y la lista de reserva, a todos los asistentes a la sesión.

Confirmado lo anterior y tomadas las determinaciones correspondientes, mediante oficio DG/368/12 de fecha trece de marzo de dos mil doce, suscrito por el Director General, se remitió al Presidente del Consejo General, el documento denominado "Integración de Consejos Electorales Proceso Electoral 2012", el cual contiene la relación de Secretarios Técnicos y la lista de reserva designados por el Director General, esto a efecto de que el Consejo General esté en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado y proceda a ratificar sus nombramientos. Documento que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Mediante oficio número P/211/12 de fecha catorce de marzo de dos mil doce, por conducto de la Presidencia del Consejo General, se remitió al Secretario Ejecutivo el oficio original DG/368/12 y su anexo, suscrito por el Director General del propio Instituto, cuyo contenido se describió en el párrafo que antecede, con la finalidad de que se ponga a consideración del máximo órgano de dirección la propuesta para la ratificación de nombramientos de los Secretarios Técnicos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales. Documento que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General ratifique la designación de Secretarios Técnicos realizada por el Director General del propio Instituto, para el proceso electoral ordinario 2012, en el que se renovará el Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Ahora bien, para cumplir con lo establecido en los artículos 14 y 17, así como el Transitorio Segundo del Reglamento para los Consejos Distritales y Municipales, es necesario que este Consejo General acuerde facultar a los Secretarios Técnicos designados, por única ocasión, para que convoquen a los Consejeros Electorales propietarios a la sesión de instalación, conforme a la fecha que se determine para la misma.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los órganos electorales, ratificando a los Secretarios Técnicos designados por el Director General, para desarrollar sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario del año 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, fracción II y 102, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ratifica a los Secretarios Técnicos designados por el Director General, como se desprende de la relación anexa misma que forma parte integrante del presente, los que desarrollarán sus actividades en los Consejos Distritales y Municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del año 2012, en el Estado.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General faculta a los Secretarios Técnicos designados y ratificados, a convocar a los Consejeros Electorales a la sesión de instalación de sus respectivos Consejos Distritales y Municipales, las que se llevarán a cabo el día 24 de marzo de dos mil doce.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que publique en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado, lo relativo a lo acordado en el punto segundo del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral de Querétaro  
Dirección General  
Integración de Consejos Electorales

RELACIÓN PARA RATIFICACIÓN DE SECRETARIOS TÉCNICOS DESIGNADOS

NOMBRE	DOMICILIO	CALIFICACION TOTAL	ADSCRIPCIÓN
ROSALBA CABELLO RUIZ	QUERÉTARO	85.40	DISTRITO V (QUERÉTARO)
MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO	QUERÉTARO	82.00	DISTRITO I (QUERÉTARO)
ANA PATRICIA OVIEDO BURGOS	CORREGIDORA	80.20	DISTRITO VII (CORREGIDORA)
MA DE JESUS HERNADEZ SERVIN	LANDA DE MATAMOROS	80.20	LANDA DE MATAMOROS
ROSA MARTHA GOMEZ CERVANTES	SAN JUAN DEL RÍO	78.40	DISTRITO X (SAN JUAN DEL RÍO)
ANGELICA RANGEL PEZA	QUERÉTARO	77.00	DISTRITO II (QUERÉTARO)
MARCELA MONDRAGON HERNANDEZ	AMEALCO	77.00	DISTRITO VIII (AMEALCO DE BONFIL)
BERTHA ITZEL OROZCO CHAPARRO	QUERÉTARO	75.00	DISTRITO XI (PEDRO ESCOBEDO)
SUSANA ROCIO ROJAS RODRIGUEZ	QUERÉTARO	73.60	TEQUISQUIAPAN
ANTONIO BENITEZ CALDERON	SAN JUAN DEL RÍO	73.40	DISTRITO VI (QUERÉTARO)
JOSE HECTOR MONTOYA FERRUZCA	QUERÉTARO	73.20	EZEQUIEL MONTES
GABRIELA RUIZ CALLEJO	CORREGIDORA	73.00	DISTRITO IV (QUERÉTARO)
JORGE ALEJANDRO TALAMANTES GUZMAN	CORREGIDORA	73.00	DISTRITO XV (JALPAN DE SERRA)
JUAN FELIPE GOMEZ GARCIA	QUERÉTARO	72.80	DISTRITO III (QUERÉTARO)
ALBERTO ROSAS HERNANDEZ	PEÑAMILLER	72.80	PEÑAMILLER
NOEMI SABINO CABELLO	SAN JUAN DEL RÍO	72.40	HUIMILPAN
MIGUEL ANGEL OVIEDO PUIG	QUERÉTARO	72.40	SAN JOAQUÍN
AZALIA MONTSERRAT VAZQUEZ IBARRA	SAN JUAN DEL RÍO	72.20	DISTRITO IX (SAN JUAN DEL RÍO)
MARIBEL MORENO SANCHEZ	AMEALCO	72.20	PINAL DE AMOLES
CARLOS ABRAHAM ROJAS GRANADOS	QUERÉTARO	72.00	ARROYO SECO
FRANCISCO VEGA PRADO	QUERÉTARO	71.60	COLÓN
MARIA LUISA MARQUEZ GERMAN	QUERÉTARO	71.40	DISTRITO XII (EL MARQUÉS)
MAIRA RAMOS IBARRA	QUERÉTARO	71.40	DISTRITO XIII (TOLIMÁN)
MA ISABEL QUINTANA MENDEZ	QUERÉTARO	71.40	DISTRITO XIV (CADEREYTA DE MONTES)



Instituto Electoral de Querétaro  
Dirección General  
Integración de Consejos Electorales

LISTA DE RESERVA DE SECRETARIOS TÉCNICOS PARA SU RATIFICACIÓN

NOMBRE	DOMICILIO	CALIFICACIÓN TOTAL
VANESSA JUAREZ OCAMPO	CADEREYTA	70.80
AURORA CABELLO BARRON	TEQUISQUIAPAN	69.80
NANCY ANDRADE GUILLEN	CORREGIDORA	69.40
MONSERRATH RAMIREZ RESENDIZ	CADEREYTA	69.40
EDUARDO MORA SANCHEZ	COLÓN	69.40
OCELOTL RAMIREZ MARTINEZ	QUERÉTARO	69.40
VICTOR URIEL MORALES PINEDA	QUERÉTARO	69.00
MARIA ESMERALDA RANGEL MORALES	HUIMILPAN	69.00
LUIS ANTONIO CARRERA SAMPERIO	CORREGIDORA	68.40
DANIELA PARRA SOSA	QUERÉTARO	68.20
DANIEL FACIO SANCHEZ	SAN JUAN DEL RÍO	67.80
M NELLY MARTINEZ TREJO	SAN JUAN DEL RÍO	67.60
OMAR MISAEL ZAMORA CRUZ	QUERÉTARO	67.40
ALEJANDRA PEREZ RIVERA	QUERÉTARO	67.00
HECTOR HUGO GARCIA MEJIA	CORREGIDORA	67.00
CYNTHIA LIZETT MAYNEZ ALATORRE	CORREGIDORA	66.80
ELIZABETH LUCAS RESENDIZ	QUERÉTARO	66.80
ITZEL MORALES AVIÑA	QUERÉTARO	64.40
EDUARDO QUINTERO PICHARDO	QUERÉTARO	63.40
KARINA PORTOS ROGEL	QUERÉTARO	60.20
JESSICA ADRIANA GARCIA SANCHEZ	QUERÉTARO	60.20
MAYRA ISABEL MORADO PEREZ	PINAL DE AMOLES	59.80
DULCE CASSANDRA RODRIGUEZ MENDOZA	QUERÉTARO	58.80
MARIA DOLORES VILLELA ELIAS	COLÓN	58.40
JORGE BERNARDINO ORDOÑEZ	QUERÉTARO	58.20